



AEROPUERTO DE

Número de Referencia:

Adjunto 1L:

DATOS DE LA PERSONA PARA LA QUE SE SOLICITA ACREDITACIÓN A ZONA NO RESTRINGIDA EN ESTA SOLICITUD (rellenar un documento Adjunto 1 por persona)

1. DATOS IDENTIFICATIVOS (SEGÚN DNI/PASAPORTE)

NOMBRE: APELLIDO 1º APELLIDO 2º
DNI/ NIE: PASAPORTE: FECHA NACIMIENTO: SEXO: ☐ M ☐ F
LOCALIDAD Y PROVINCIA DE NACIMIENTO:
PAÍS DE NACIMIENTO:

2. DOMICILIO ACTUAL

CALLE, AVDA., PLAZA: NÚMERO:
POBLACIÓN: PROVINCIA C.P.:
E-MAIL: TELÉFONO FIJO: TELÉFONO MÓVIL:

DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR:

Fotocopia del DNI/Pasaporte/Tarjeta Residente (con los datos perfectamente legibles y fotografía clara)

3. DATOS AEROPORTUARIOS

OCUPACIÓN:
ACTIVIDAD EN EL AEROPUERTO:
FECHA INICIO /FIN DE LA ACREDITACIÓN SOLICITADA: /
INDICAR LAS ZONAS DEL AEROPUERTO A LAS QUE NECESITA ACCEDER:
☐ Zona pública ☐ Oficina ☐ Zona de embarque ☐ Terminal de Carga ☐ Central Eléctrica ☐ Zona industrial ☐ Torre de Control
☐ Instalación Navegación Aérea ☐ Plataformas ☐ Vías de Servicio ☐ Área de maniobras ☐ Aduanas ☐ Patio de Carrillos
☐ Sala de Llegadas ☐ Otra, INDICAR:

MOTIVO DE LA SOLICITUD DE LA ACREDITACIÓN (señalar lo que corresponda):

☐ Nueva solicitud ☐ Renovación por caducidad ☐ Renovación por pérdida o robo
☐ Otra, INDICAR:

4. DATOS DE LA ACREDITACIÓN (a rellenar por la Autoridad aeroportuaria si no dispone de base de datos informatizada)

Nº ACREDITACIÓN: FECHA EMISIÓN: FECHA CADUCIDAD:
TIPO: COLOR: ACCESO: CÓDIGO: ☐ SI ☐ NO
COBRO ACREDITACIÓN: CADUCIDAD EXPEDIENTE (SI PROCEDE):
OBSERVACIONES:

5. REQUISITOS FORMATIVOS DE SEGURIDAD OPERACIONAL (solo aplica en aptos sin ZRS si se solicita acceso a la ZASO)

A) El trabajador dispone de formación AVSAF:

Tipo de certificado AVSAF: ☐ Peatón (AVSAF_P) ☐ Conductor (AVSAF_C) Fecha de emisión del certificado AVSAF:
Organización de Formación AVSAF (OFA) emisora del certificado:

B) El trabajador NO dispone de formación AVSAF:

Cuando acceda a Zona Aeronáutica de Seguridad de Operaciones (ZASO) siempre debe ir acompañado.

Antes de que el trabajador comience a realizar sus tareas sin acompañamiento deberá haber superado la familiarización local correspondiente. Se dispone de un plazo máximo de siete días hábiles desde la fecha de activación de la acreditación para entregar cumplimentado a la unidad de operaciones del aeropuerto, a través del Portal de Servicios Telemáticos, el registro que certifica haber superado dicha familiarización. En caso contrario, se procederá a cancelar la acreditación.

- La firma de esta solicitud supone que el titular/beneficiario de la acreditación conoce y ha recibido las normas de utilización de la acreditación, que se recogen en el presente formulario (páginas 3 y 4) y quedan en poder del beneficiario, y la normativa aplicable en materia de seguridad que le afecta para el desempeño de su actividad en el aeropuerto, con las responsabilidades y sanciones en las que puede incurrir en caso de incumplimiento, obligando al trabajador titular de la acreditación a su cumplimiento y aceptación.

Las normas de utilización de la acreditación así como las penalizaciones asociadas a su incumplimiento se encuentran recogidas en el presente formulario (páginas 3 y 4) y quedan en poder del beneficiario, se establecen en cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad para la aviación civil publicado en BOE de 27 de febrero de 2017, dimanante del Reglamento (CE) 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo, sobre normas comunes para la seguridad de la aviación civil, así como de la Ley 48/1960 de 21 de julio de Navegación Aérea y la Ley 21/2003, de 7 de julio de Seguridad Aérea.

Esta información también se encuentra en la "Guía para el uso correcto de la acreditación con extracto de la Ley 21/03, de 7 de julio de Seguridad Aérea" que puede descargarse en:

serviciostelematicos.aena.es/csee/Satellite?language=ES_ES&SiteName=AdministracionElectronica&c=AdminElec_FP&cid=1237542750249&p=1237542278818&pageid=1227011778998&pagename=AdministracionElectronica&todos=0

- Si una persona beneficiaria de más de una acreditación, cometiera un incumplimiento de las normas de utilización o hiciera un mal uso de cualquiera de ellas, del que se derivara la retirada de alguna, le serán retiradas todas las que tenga.
- El incumplimiento de las normas operativas del aeropuerto y en particular las infracciones cometidas por incumplimiento de la Normativa de Seguridad en Plataforma (cuando ésta sea aplicable) dará lugar a la retirada de la acreditación en los términos previstos en dicha normativa.
- Le informamos que su empresa recaba sus datos personales y los documentos necesarios, procediendo a comunicárselo a Aena S.M.E., S.A., comunicación necesaria para el cumplimiento de su contrato laboral.

Así mismo, se le informa que, Aena S.M.E. S.A., (C.I.F.: A86212420, Registro Mercantil de Madrid, Tomo 28.806, Folio 211, Sección 8, Hoja M-518648, Tel. 902 404 704), como responsable del tratamiento, tratará los datos y documentos adjuntos, recogidos en el presente formulario con la finalidad de control de acceso a zonas restringidas y semirestringidas y control horario (si procede), para la correcta ejecución del contrato con usted o con su empresa y para el cumplimiento de obligaciones legales aplicables a Aena. Los datos serán conservados durante la prestación del servicio así como durante el plazo que pueda surgir una reclamación y serán cedidos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) y Autoridades Aduaneras, al Centro Permanente de Información y Coordinación de la Secretaría de Estado de Seguridad para evaluación de idoneidad en cumplimiento de obligaciones legales, así como a las autoridades establecidas por imperativo legal y no están previstas transferencias internacionales. Usted puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento y portabilidad, mediante el envío de una comunicación al correo electrónico ocpd@aena.es, así como a través del Portal de Servicios Telemáticos (<https://serviciostelematicos.aena.es>). Para cualquier duda puede contactar con nuestro Delegado de Protección de Datos mediante el correo electrónico dpd@aena.es. También puede, en cualquier momento, presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

En, a..... de de

Fdo.:
(El aspirante)

VºBº Departamento Supervisor de
Aena S.M.E., S.A.(si procede)

Sello y firma del responsable de la
empresa solicitante de la acreditación

NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LA ACREDITACIÓN Y PENALIZACIONES ASOCIADAS A SU INCUMPLIMIENTO, ESTABLECIDAS EN CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PARA LA AVIACIÓN CIVIL PUBLICADO EN BOE DE 27 DE FEBRERO DE 2017, DERIVANTE DEL REGLAMENTO (CE) 300/2008 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 11 DE MARZO, SOBRE NORMAS COMUNES PARA LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL, ASÍ COMO DE LA LEY 48/1960 DE 21 DE JULIO DE NAVEGACIÓN AÉREA Y LA LEY 21/2003, DE 7 DE JULIO DE SEGURIDAD AÉREA.

NORMAS DE UTILIZACIÓN

• OBLIGACIONES

- a) La tarjeta, cartulina o pegatina autoadhesiva es personal e intransferible, sirviendo de identificación al interesado, por lo tanto deberá custodiarla adecuadamente para evitar su extravío, hasta la caducidad que tenga impresa.
- b) Si por cualquier circunstancia se extraviara, es obligatorio comunicarlo inmediatamente a la Oficina de Seguridad del Aeropuerto, ya sea por el interesado o por el representante de la empresa que hizo la solicitud.
- c) Si alguna persona al incorporarse a su actividad en el aeropuerto, por olvido (no extravío), no dispusiera en ese momento de la acreditación, deberá pasar por la Oficina de emisión de acreditaciones, o donde designe el aeropuerto en caso de estar ésta cerrada para que le faciliten una provisional con una validez máxima de un día.
- d) Es obligatorio llevar la acreditación en sitio visible durante todo el tiempo en que el interesado se encuentre en la zona autorizada.
- e) La acreditación personal por sí misma, no autoriza la conducción de vehículos en plataforma para lo que es obligatorio además disponer del PCP en vigor.
- f) El titular de la acreditación deberá asegurarse que las puertas a través de las que accede con dicha acreditación quedan de nuevo cerradas, evitando que otras personas puedan entrar.
- g) La acreditación personal debe mostrarse siempre que así lo requieran las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o el personal de Seguridad del aeropuerto, que en caso de detectar que está caducada, que no corresponde a la persona que la lleva o presente alguna irregularidad (falsificada, manipulada,...) podrán retenerla de forma preventiva y entregarla en la Oficina de Seguridad.
- h) El titular de una acreditación que autoriza el paso a zona restringida deberá acceder a dicha zona únicamente a través de los puntos establecidos por la autoridad aeroportuaria, sometiéndose al correspondiente control de seguridad en dicho punto.
- i) En caso de que la acreditación personal sea una tarjeta, una vez caducada, bien sea por la extinción de la actividad de la empresa en el aeropuerto, la finalización o modificación de la relación contractual entre la empresa y trabajador o porque se haya cumplido la fecha de caducidad que lleva impresa, se deberá devolver a la Oficina de Seguridad, ya sea por el interesado o por el representante de su empresa que hizo su solicitud. Dicho incumplimiento podrá ser penalizado por Aena S.M.E., S.A., sin perjuicio de la sanción administrativa que proceda de acuerdo con la legislación vigente.
- j) El titular de una acreditación está obligado a cumplir las órdenes, normas y directrices de la Autoridad aeroportuaria o en quien se delegue.

• PROHIBICIONES

- a) Está prohibido el acceso y/o estancia en zonas distintas a las autorizadas.
- b) Está prohibido acceder a la zona restringida empleando medios o accesos diferentes a los establecidos (forzar puertas de emergencia, activación de pulsadores de emergencia...)
- c) Está prohibido acceder a la zona restringida evitando un control de seguridad.
- d) Está prohibido acceder a la zona restringida de seguridad con artículos prohibidos no autorizados.
- e) Está prohibido facilitar el acceso a personas distintas a las que autoriza la acreditación, independientemente de que estén o no autorizadas. Excepto en los siguientes casos: para acompañar a una visita cuya acreditación carezca de los medios técnicos para acceder a las zonas donde deba ir, o cuando se esté facilitando el acceso a un pasajero provisto de tarjeta de embarque aceptada para viajes con un transportista aéreo (por ejemplo; puertas de embarque, acceso a sala de recogida de equipaje, etc.), o cuando se facilite el acceso a tripulaciones, según el procedimiento aprobado en el aeropuerto.
- f) Está prohibido acceder a la zona restringida de seguridad utilizando la acreditación aeroportuaria cuando no se está de servicio. Cuando un trabajador tenga una acreditación que le autorice a estar en la zona donde pueda haber pasajeros (color verde o blanca), éste podrá estar en dicha zona aun no estando de servicio, excepto en las circunstancias que la Autoridad aeroportuaria lo prohíba por razones de seguridad.
- g) Está prohibido utilizar las acreditaciones una vez caducadas.
- h) Está prohibido dejar la acreditación a otra persona, independientemente de que ésta haga o no uso de ella.
- i) Está prohibido bajo cualquier circunstancia el uso de otra acreditación que no sea la propia.
- j) Queda prohibida la utilización de la acreditación personal para fines distintos a los que ha sido emitida, en particular como autorización para circular en Plataforma, para lo que se requiere el Permiso de Circulación en Plataforma según establecen las Normas DGAC 632001.
- k) Está prohibido alterar o falsificar la acreditación.
- l) Si alguna persona al incorporarse a su actividad en el aeropuerto, por olvido o extravío, no dispusiera en ese momento de la acreditación, está prohibido valerse de cualquier acción para acceder a zona restringida sin estar debidamente acreditado.
- m) Está prohibido hacer fotografías o grabaciones con cualquier medio dentro del recinto aeroportuario, así como su difusión por cualquier red social o medio, salvo autorización expresa de la Autoridad aeroportuaria, en las siguientes zonas:
 - Controles de accesos, independientemente del sistema utilizado y si está controlado con presencia de personal de seguridad o no: casetas, puertas, tornos, mostradores, controles, sistema de circuito cerrado de televisión.
 - Controles de seguridad de pasajeros, tripulaciones y empleados.
 - Cabinas e instalaciones para el control fronterizo
 - Zonas críticas de seguridad tales como: patios de carrillos, vías de servicio, y plataforma. Esta prohibición es específica para el personal con acreditación aeroportuaria que acceda a dichas zonas y que realice fotografías o grabaciones con cualquier medio en las que se muestren procedimientos, instalaciones, equipos, etc. que puedan comprometer la seguridad de la aviación.

INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE UTILIZACIÓN DE ACREDITACIONES

Sin perjuicio de la sanción administrativa que proceda de acuerdo con la Ley 21/2003 de 7 de julio de Seguridad Aérea, la Autoridad aeroportuaria tendrá la potestad de retirar la acreditación personal por incumplimiento de las normas de utilización o por mal uso de las mismas, en los siguientes términos:

a) Se podrá retirar la acreditación personal de uno a siete días por:

- Dejar una puerta abierta cuando se ha accedido a través de ella utilizando la acreditación.
- Utilizar la propia acreditación para facilitar el acceso a otra persona que esté autorizada.
- Utilizar la acreditación de otra persona para acceder aun estando autorizado.
- Utilización de acreditaciones que estén caducadas menos de quince días.
- No llevar la acreditación bien visible, siempre que se lleve en otro lugar.
- Utilizar la acreditación no encontrándose de servicio.
- Presentarse en el aeropuerto más de tres veces en un mes sin la acreditación.

b) Se podrá retirar la acreditación de siete a treinta días por:

- Utilizar la propia acreditación para facilitar el acceso a otra persona que no esté autorizada.
- Dejar un acceso a Zona Restringida de Seguridad abierto.
- Acceder a la Zona Restringida evitando un control de seguridad.
- Acceder a la Zona Restringida de Seguridad con artículos prohibidos no autorizados.
- Acceder a la Zona Restringida empleando accesos o medios diferentes a los establecidos (como forzar puertas de emergencia, activación de pulsadores de emergencia, etc.).
- Oponerse a pasar las medidas de seguridad establecidas (coaccionando al personal de seguridad con amenazas, insultos, agresiones...).
- Negarse a mostrar la acreditación al personal de seguridad.
- Utilizar acreditaciones caducadas hace quince días o más.
- Utilizar la acreditación de otra persona.
- Utilizar la acreditación en zonas distintas para las que se encuentra autorizado.
- Realizar una fotografía, grabación, o cualquier otra toma de imagen, estática o dinámica, así como su difusión por cualquier red social o medio, en una zona no autorizada y sin contar con la correspondiente autorización.
- Se retirará la acreditación a un empleado de siete a treinta días la segunda vez que un empleado proceda según el apartado a) de este punto.

c) Se podrá retirar la acreditación desde treinta días hasta su retirada definitiva por reiteración de incumplimientos de las normas de utilización o mal uso en los siguientes términos:

- Se retirará la acreditación a un empleado de treinta a noventa días la segunda vez que un empleado proceda según el apartado b) de este punto.
- La Autoridad aeroportuaria podrá retirar la acreditación desde treinta días a su retirada definitiva la tercera vez que un empleado proceda según los apartados a) y b) de este punto.
- La Autoridad aeroportuaria podrá retirar la acreditación desde treinta días a su retirada definitiva cuando se detecte que ésta ha sido manipulada o falsificada.
- La Autoridad aeroportuaria podrá retirar la acreditación desde treinta días a su retirada definitiva por realizar más de una fotografía, grabación u toma de imagen, estática o dinámica utilizando para ello cualquier método de grabación, así como su difusión por cualquier red social o medio, en una zona no autorizada.
- La Autoridad aeroportuaria podrá retirar la acreditación desde treinta días a su retirada definitiva por incumplimiento de las órdenes, normas y directrices de la Autoridad aeroportuaria o en quien se delegue.